

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2022. Al Despacho de la señora juez el proceso especial de fuero sindical No. **2020-00201**, informo que el apoderado de la parte demandante allegó el cuestionario que pretende resuelva el representante legal de la demandada en relación con la prueba de informe decretada en audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso especial de fuero sindical adelantado por Rafael Rodríguez Moros contra Ecopetrol S.A. RAD. 110013105-022-2020-00201-00

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante presentó las preguntas que solicitó sean formuladas al representante legal de la demandada, por lo cual el Despacho pasa a calificar las mismas para determinar su procedencia.

Sea lo primero indicar que el artículo 195 CGP, aplicable en virtud de la remisión del artículo 145 CPT y de la SS, no vale la confesión de los representantes legales de entidades públicas, motivo por el cual no es procedente efectuar preguntas asertivas, no obstante lo cual se puede solicitar que rindan informe bajo juramento para que informen sobre los hechos debatidos en el proceso que a ellos le conciernan y que sean determinados en la solicitud.

Considerando la imposibilidad de efectuar preguntas acertivas, esta Funcionario Judicial calificó las preguntas presentadas en la solicitud, lo que permitió verificar su pertinencia, conducencia y utilidad, por lo cual se ORDENA al representante legal de la demandada contestar de forma clara y expresa las preguntas formuladas, las cuales quedarán así:

1. Sírvase informar al Despacho si en diciembre del año 2018 a la Compañía le fue comunicada la elección como dirigente sindical de la USO Subdirectiva El Centro del trabajador RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS.
2. Sírvase informar al Despacho si en diciembre de 2018 a Ecopetrol le fue comunicado que el cargo de dirigente sindical para el cual fue electo el

trabajador ahora demandante (RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS) era uno de los 10 cargos amparados por fuero sindical legal.

3. Sírvase precisar si ECOPETROL S.A. formuló reparos u objeciones respecto a la elección del trabajador RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS como dirigente sindical de la USO SUBDIRECTIVA EL CENTRO.
4. Sírvase manifestar sí es cierto o no lo es que ECOPETROL S.A. otorgó permisos sindicales remunerados y otras garantías sindicales al dirigente de la Subdirectiva El Centro de la USO, señor RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS, durante el período comprendido entre el 13 de diciembre de 2018 y el 30 de diciembre de 2019.
5. Sírvase informar al Despacho si previamente a la terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador ahora demandante -RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS- existía Sentencia Ejecutoriada que lo destituyera.
6. Sírvase informar al Despacho si previamente a la terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador ahora demandante -RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS- existía Sentencia Ejecutoriada que ordenara a Ecopetrol S.A. destituir al Servidor Público Rafael Rodríguez Moros.
7. Sírvase informar al Despacho si previamente a la terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador ahora demandante -RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS- existía Sentencia Ejecutoriada que despidiera por justa causa al trabajador Rafael Rodríguez Moros.
8. Sírvase informar al Despacho si previamente a la terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador ahora demandante -RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS- existía Sentencia Ejecutoriada que ordenara a Ecopetrol S.A. despedir por justa causa al trabajador Rafael Rodríguez Moros.
9. Sírvase informar al Despacho si previamente a la terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador ahora demandante -RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS- existía Sentencia Ejecutoriada que facultara a Ecopetrol S.A. a terminar unilateralmente la relación laboral con dicho dirigente sindical.
10. Sírvase informar al Despacho si previamente a la terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador ahora demandante -RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS- existía Sentencia ejecutoriada que condene al dirigente sindical demandante por delitos contra el Patrimonio Económico del Estado y/o por delitos contra el Patrimonio Económico de Ecopetrol S.A.
11. Sírvase informar al Despacho si previamente a la terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador ahora demandante -RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS- existía alguna decisión de la Oficina de

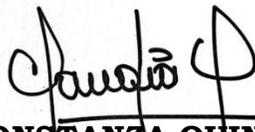
Control Disciplinario de Ecopetrol que destituyera al dirigente sindical demandante o que lo inhabilitara para ejercer cargos públicos.

12. Sírvase informar al Despacho si previamente a la terminación unilateral del contrato de trabajo del trabajador ahora demandante - RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS- existía alguna decisión de la Procuraduría que destituyera al dirigente sindical demandante o que lo inhabilitara para ejercer cargos públicos.
13. Sírvase informar si previamente a la desvinculación del dirigente sindical de la USO (RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS) Ecopetrol S.A. tramitó ante las autoridades judiciales competentes el levantamiento del fuero sindical emanado de la calidad de dirigente sindical de la USO SUBDIRECTIVA EL CENTRO del ahora demandante.
14. Sírvase informar si previamente a la desvinculación del dirigente sindical de la USO (RAFAEL RODRÍGUEZ MOROS) Ecopetrol S.A. obtuvo autorización de las autoridades judiciales competentes para terminar el contrato de trabajo del dirigente sindical de la USO ahora demandante.

Así las cosas, Por secretaria remítase la presente providencia al representante legal de la demandada, concediendo el término de quince (15) días para que presente ante este Despacho el informe juramentado por el cual de respuesta a las preguntas que le son elevadas, como fue decretado en audiencia.

Ahora, rendido el informe y efectuado el traslado de que trata el artículo de que trata el artículo 277 del Código General del Proceso, ingrésese el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 056 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los 27 días de abril del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho por orden de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00324-00**, para realizar control de legalidad de Auto fechado del 28 de marzo del 2022.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se tiene que, mediante Auto del día 28 de marzo del 2022, el despacho fijó fecha de audiencia para el día 28 de abril del 2022 a las 8:30 am.

De acuerdo a lo anterior se procedió a realizar un control de legalidad del anterior Auto referenciado:

Que no fue posible realizar la audiencia fijada en el auto fechado el 28 de marzo del 2022, por cuanto, se evidenció que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, también esta vinculado en la Litis en calidad de demandado, y se omitió pronunciamiento, en consecuencia, no fue posible la realización de la audiencia de la que trata el Art 77 del CPTSS del día 28 de abril del 2022, hasta tanto, el despacho se pronuncie sobre la totalidad de las contestaciones de todas la demandadas, en consecuencia, se procederá al estudio de la contestación de **MINHACIENDA**.

Que realizó notificación al **MINHACIENDA** el día 09 de febrero del 2022.

Que el **MINHACIENDA** arrimo contestación de la demanda el día 21 de febrero del 2022, dentro de los términos legales fijados por el CPTSS, por lo tanto:

Se tendrá como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** al Dr. **JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.733.541 y T.P. No. 143.273 del CSJ, conforme al poder aportado.

Una vez revisado el escrito de contestación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **tendrá por contestada la demanda**.

En consecuencia, se fijará nueva fecha de audiencia para el **DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y TREINTA (08:30**

am) oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Con merito a lo expuesto, el Juzgado 22 Laboral de Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: SE TIENE como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** al Dr. **JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.733.541 y T.P. No. 143.273 del CSJ, conforme al poder aportado

SEGUNDO: SE DA por contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.

TERCERO: FIJAR fecha de audiencia para el próximo **DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y TREINTA (08:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 02 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 056 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria